ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E** **NIT 900.958.564-9**	
	ACTA DE SUSPENSIÓN	

ACTA DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5788-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y ARDILA PERILLA EDNA ROCIO

Entre los suscritos **REYES MURILLO HIGUERA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.412.289 en calidad de Ordenador Del Gasto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., con NIT: 900.958.564- 9 de conformidad con la delegación conferida mediante la Resolución No. 0581 del 28 de abril del 2020, quien en adelante se denominará, CONTRATANTE, y por otra parte ARDILA PERILLA EDNA ROCIO, con identificación No. 1.022.353.047 quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente suspensión al contrato No. 5788-2026, previas las siguientes consideraciones: 1). Que mediante comunicación radicada el día 25 de agosto de 2026 la contratista ARDILA PERILLA EDNA ROCIO remitió a la supervisión del contrato soporte médico mediante el cual se certifica LICENCIA DE MATERNIDAD por el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2026 y el 22 de diciembre de 2026 circunstancia que imposibilita temporalmente la ejecución del objeto contractual. 2): Que la contratación adelantada por las Empresas Sociales del Estado se rige por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 74 del 10 de octubre de 2024 – Estatuto de Contratación, y la Resolución 1183 del 14 de noviembre de 2024 – Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. 3) Que el Contrato de Prestación de Servicios No. 5788-2026, aprobado transaccionalmente en la plataforma SECOP II con fecha 1 de agosto de 2026, tiene por objeto PRESTAR SERVICIOS COMO BACHILLER DE APOYO A LA GESTION EN EL MARCO DEL CONVENIO EMB 8374552-2025 VIGENTE SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, por un valor total de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHO PESOS M/CTE $ 4.593.008 y un plazo de ejecución inicialmente previsto hasta el 30 de septiembre de 2026. 4) Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del Manual de Contratación de la Subred, la suspensión contractual procede cuando se presenta una circunstancia que impide de manera temporal la ejecución del objeto contratado, debiendo constar dicha decisión en acta suscrita por las partes, indicando las causas que la motivan y el término de la suspensión, sin que esta pueda ser indefinida. 5) Que la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato establece la posibilidad de suspender el plazo de ejecución por mutuo acuerdo o por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando que la suspensión no genera incremento ni reajuste del valor contractual, no amplía el plazo de ejecución, sino que lo interrumpe, y que finalizado el término acordado, el contrato se reanudará automáticamente "*De común acuerdo, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. y El CONTRATISTA, podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, bajo las siguientes circunstancias: 1) Por fuerza mayor o caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, constará en documento escrito en la cual se indicarán, las condiciones en que se efectuará y así mismo se precisará que la suspensión, no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total pactado en el contrato, razón por la cual El CONTRATISTA, renuncia expresamente a presentar reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión de plazo de ejecución, PARAGRAFO PRIMERO. La suspensión no amplía el plazo de ejecución del contrato suscrito, solamente lo interrumpe. En todo caso, la suspensión no podrá ser superior a treinta (30) días calendario; salvo en los casos asociados a incapacidad médica, los cuales deberán encontrarse debidamente soportados. PARAGRAFO SEGUNDO. En caso de terminarse el plazo de suspensión acordado, sin que EL CONTRATISTA, reinicie la ejecución del contrato, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E., tramitará la terminación anticipada del contrato. PARÁGRAFO TERCERO. Finalizado el plazo de suspensión que se haya acordado, el plazo de ejecución del contrato se reiniciará de manera automática. En todo caso, de reiniciarse el contrato antes del plazo de suspensión acordado, el supervisor informará, inmediatamente a la Dirección de Contratación de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. PARÁGRAFO CUARTO. La suspensión del plazo de ejecución del contrato sin previa aprobación del supervisor, dará lugar a la terminación anticipada del Contrato. PARÁGRAFO QUINTO. La solicitud de suspensión deberá contar con el aval del supervisor y deberá radicarse ante la Dirección de Contratación con 15 días de antelación al inicio de la misma."* 6) Que la supervisión verificó el soporte médico allegado por la contratista y encontró acreditada la causal de suspensión por LICENCIA DE MATERNIDAD emitiendo concepto favorable para la suspensión temporal del contrato. 7) Que la supervisión del contrato evaluó la solicitud y emitió concepto favorable, considerando que la causal invocada se ajusta a lo previsto en el Manual de Contratación y en las cláusulas contractuales, sin que ello afecte el valor ni la finalidad del contrato. 8) Que, en atención a lo anterior, las partes consideran procedente acordar la suspensión temporal del contrato, en aras de garantizar la legalidad, la correcta ejecución contractual y la adecuada gestión administrativa de la Subred. 9) Que en razón a la anterior las partes acuerdan suspender el presente contrato de Prestación de Servicios No. 5788-2026 . 10). Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: **PRIMERO. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN**. Durante el término de la suspensión no se ejecutarán actividades contractuales, ni se causarán obligaciones económicas a cargo de la Entidad, sin que ello implique modificación alguna del valor total del contrato **SEGUNDO. REANUDACIÓN**. "Finalizado el término de suspensión aquí acordado, el contrato se reanudará en los términos previstos en la cláusula contractual correspondiente. Para todos los efectos, una vez levantada la suspensión continuará ejecutándose por el término pendiente al momento de su interrupción, salvo que se configure una causal legal o contractual que impida su continuidad." **TERCERO. INTEGRIDAD CONTRACTUAL**. Las demás cláusulas y condiciones del contrato que no sean contrarias a lo aquí dispuesto continúan vigentes y sin modificación alguna. La presente suspensión se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma transaccional SECOP II.

Las actuaciones de los usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	
	SOLICITUD MODIFICACIÓN AL CONTRATO	CO-OPS-FT-14 V1

FECHA SOLICITUD:	26	8	2026	N° CONTRATO	5788-2026

DATOS DE LA SOLICITUD			
NOMBRE CONTRATISTA:	*ARDILA PERILLA EDNA ROCIO*		
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS COMO BACHILLER DE APOYO A LA GESTION EN EL MARCO DEL CONVENIO EMB 8374552-2025 VIGENTE SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E		
ADICIÓN:		VALOR:	
PRÓRROGA		TIEMPO:	
OTRO (*)	X		

DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Se solicita suspensión del contrato No **5788-2026** partir del **18/08/2026** al **22/12/2026**, por motivo de Licencia de Maternidad

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Con radicado de fecha **26/08/2026** vía correo electrónico, el,(la) contratista **ARDILA PERILLA EDNA ROCIO**, identificado,(a) con el documento de identidad número **1022353047**, solicitó la suspensión del contrato No 5011-2025 a partir del 18/08/2026 hasta el 22/12/2026, por motivo de Licencia de Maternidad. La cláusula vigésima del contrato establece las condiciones para que se proceda a la suspensión del contrato: VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: De común acuerdo, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. y El CONTRATISTA, podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, bajo las siguientes circunstancias: 1) Por fuerza mayor o caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, constará en documento escrito en la cual se indicarán, las condiciones en que se efectuará y así mismo se precisará que la suspensión, no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total pactado en el contrato, razón por la cual El CONTRATISTA, renuncia expresamente a presentar reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión de plazo de ejecución. (...). La solicitud de suspensión deberá contar con el aval del supervisor y deberá radicarse ante la Dirección de Contratación con 15 días de antelación al inicio de la misma. Que de acuerdo a lo establecido en la cláusula Séptima del contrato se cumple las condiciones para que proceda la suspensión. Por lo anterior se solicita la legalización de la solicitud en la plataforma transaccional SECOP II.

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
ELABORADO POR:	JOSE WILSON SALAMANCA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	
SUPERVISOR:	YOLANDA JANNETH GUTIERREZ	PROF. ESPECIALIZADO 242-25	
ORDENADOR DEL GASTO	REYES MURILLO HIGUERA	SUBGERENTE DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD	
			Vo.Bo. DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

NOTA: De acuerdo a la Resolución No. 581 del 28 de abril de 2020, serán delegados como ordenadores del gasto: A la Subgerencia Corporativa, la suscripción de los procesos de Contratación de Contrato de Prestación de Servicios con persona natural, cuando la misma esté relacionada con el ámbito Administrativo y a la Subgerencia de Servicios de Salud, la suscripción de los procesos de Contratación de Órdenes de Prestación de Servicios con persona natural, cuando la misma esté relacionada con el ámbito Asistencial, según la cuantía siempre y cuando la mismas no superen los 800 S.M.M.L.V.

CLÍNICA EUSalud

EUSALUD
MATERNO INFANTIL
800227072
DIAG 54 NO 16A 16- Tel. 1-4320870
CÓDIGO DE HABILITACIÓN 110010822201
CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

[RIncAfi]

Fecha: 21/08/26
Hora: 16:43:54
Página: 1

1071361

Nombre : EDNA ROCIO ARDILA PERILLA CC 1022353047
Empresa : SALUD TOTAL EPS
Ocupación : TRABAJADORES QUE HAN DECLARADO OCUPACIONES INSUFICIENTEMENTE DESCRITAS
Pabellon : U. ALTA DEP OBST BASICA.

Fecha de expedición		
Día	Mes	Año
21	8	2026

Tipo de Incapacidad : LICENCIA DE MATERNIDAD Historia Clinica 1022353047
Fecha Inicial : 18/08/2026 Fecha Final : 22/12/2026 Dias De Incapacidad O Licencia : 127 CIENTOVEINTISIETE
Causa que Motiva la Atención : ENFERMEDAD GENERAL Tipo de Tratamiento: Ambulatorio
Grupo de Servicios : Quirúrgico Modalidad Prestación del Servicio: Intramural
Diagnóstico Principal : O828 OTROS PARTOS UNICOS POR CESAREA
Diagnóstico Relacionado : O410 OLIGOHIDRAMNIOS
Presunto Origen de la Incapacidad : LICENCIA DE MATERNIDAD Prórroga : NO
Fecha Probable de Parto : / / Edad Gestacional en Semanas : 0 Embarazo Múltiple : NO Número de Nacidos Vivos : 0
Expedida En : MATERNO INFANTIL - U. ALTA DEP OBST BASICA.
Empresa Donde Trabaja :

Nicole R.

DAYANE NICOLE RAMIREZ RODRIGUEZ -------- Firma Y Sello De Presta. Economicas Firma Afiliado
Documento. CC 1000588864
Reg. 1000588864
MEDICINA GENERAL NO PROGRAMADA

Observaciones de la EPS: Este certificado no implica el reconocimiento de la prestación económica. La validación de la prórroga se vera reflejada en el momento de la liquidación de la incapacidad, siempre y cuando, cumpla con los requisitos. Para acceder al reconocimiento económico se debe solicitar a través de la radicación por parte del empleador.

21/08/2026 16:43:54 *** ORIGINAL ***

CLÍNICA EUSalud

EUSALUD
MATERNO INFANTIL
800227072
DIAG 54 NO 16A 16- Tel. 1-4320870
CÓDIGO DE HABILITACIÓN 110010822201
CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

[RIncAfi]

Fecha: 21/08/26
Hora: 16:43:54
Página: 1

1071361

Nombre : EDNA ROCIO ARDILA PERILLA CC 1022353047
Empresa : SALUD TOTAL EPS
Ocupación : TRABAJADORES QUE HAN DECLARADO OCUPACIONES INSUFICIENTEMENTE DESCRITAS
Pabellon : U. ALTA DEP OBST BASICA.

Fecha de expedición		
Día	Mes	Año
21	8	2026

Tipo de Incapacidad : LICENCIA DE MATERNIDAD Historia Clinica 1022353047
Fecha Inicial : 18/08/2026 Fecha Final : 22/12/2026 Dias De Incapacidad O Licencia : 127 CIENTOVEINTISIETE
Causa que Motiva la Atención : ENFERMEDAD GENERAL Tipo de Tratamiento: Ambulatorio
Grupo de Servicios : Quirúrgico Modalidad Prestación del Servicio: Intramural
Diagnóstico Principal : O828 OTROS PARTOS UNICOS POR CESAREA
Diagnóstico Relacionado : O410 OLIGOHIDRAMNIOS
Presunto Origen de la Incapacidad : LICENCIA DE MATERNIDAD Prórroga : NO
Fecha Probable de Parto : / / Edad Gestacional en Semanas : 0 Embarazo Múltiple : NO Número de Nacidos Vivos : 0
Expedida En : MATERNO INFANTIL - U. ALTA DEP OBST BASICA.
Empresa Donde Trabaja :

Nicole R.

DAYANE NICOLE RAMIREZ RODRIGUEZ -------- Firma Y Sello De Presta. Economicas Firma Afiliado
Documento. CC 1000588864
Reg. 1000588864
MEDICINA GENERAL NO PROGRAMADA

Observaciones de la EPS: Este certificado no implica el reconocimiento de la prestación económica. La validación de la prórroga se vera reflejada en el momento de la liquidación de la incapacidad, siempre y cuando, cumpla con los requisitos. Para acceder al reconocimiento económico se debe solicitar a través de la radicación por parte del empleador.

21/08/2026 16:43:54 *** COPIA ***

Powered by CamScanner